



**Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr. general
11 de junio de 2007
Español
Original: inglés

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer**

38° período de sesiones

14 de mayo a 1° de junio de 2007

**Observaciones finales del Comité para la Eliminación
de la Discriminación contra la Mujer: Serbia**

1. El Comité examinó el informe inicial de Serbia (CEDAW/C/SCG/1) en sus reuniones 775^a y 776^a celebradas el 16 de mayo de 2007 (véase CEDAW/C/SR.775 y 776). La lista de cuestiones y preguntas planteadas por el Comité figura en el documento CEDAW/C/SCG/Q/1 y las respuestas del Gobierno de Serbia en el documento CEDAW/C/SCG/Q/1/Add.1.

Introducción

2. El Comité elogia al Estado Parte por su adhesión sin reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Expresa su agradecimiento al Estado Parte por su informe inicial pero lamenta que se haya presentado con retraso, no cumpla plenamente las directrices del Comité para la preparación de los informes iniciales, no haga referencia a las recomendaciones generales del Comité o no contenga datos suficientes desglosados por sexo ni, en su caso, por edad o etnia. El Comité deplora que el Estado Parte no haya invitado a las organizaciones no gubernamentales a participar en la preparación del informe ni lo haya puesto a disposición del público.

3. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por las propuestas que presentó por escrito a la lista de cuestiones y preguntas planteadas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones del Comité, aunque lamenta que esas respuestas hayan sido presentadas con retraso y no respondan por completo a todas las preguntas de la lista. Agradece al Estado Parte la presentación oral y la información complementaria ofrecida en respuesta a las preguntas planteadas y a las preocupaciones expresadas verbalmente por el Comité, pero advierte que algunas de las preguntas siguen sin respuesta.

4. El Comité encomia al Estado Parte por haber enviado una delegación encabezada por el Secretario de Estado, Ministro de Educación, en la que figuraba el Vicepresidente del Consejo para la Igualdad entre los Sexos y representantes de los Ministros de Salud, Derechos Humanos y Minorías, Interior y Relaciones



Exteriores. Expresa su agradecimiento al Estado Parte por el diálogo constructivo entablado con el Comité.

5. El Comité felicita al Estado Parte por su adhesión el 31 de julio de 2003, al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

6. El Comité advierte que el proyecto de Plan de Acción Nacional para la promoción de la mujer y de la igualdad entre los sexos (2007-2010), se basa en la plataforma de Acción de Beijing.

7. El Estado Parte ha explicado que no puede hacer frente a sus responsabilidades en relación con la promoción y protección de los derechos humanos en Kosovo y Metohija. El Estado Parte ha propuesto que el Comité invite a la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) a que le presente información pertinente sobre la aplicación de la Convención en Kosovo y Metohija, debido a que, según la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, la administración de Kosovo y Metohija ha sido confiada a la UNMIK y que, según el inciso j) del párrafo 11 de la parte dispositiva de la misma resolución, la UNMIK tiene la obligación de proteger y promover los derechos humanos en Kosovo y Metohija. En tales circunstancias, el Comité pide a la UNMIK que, en cooperación con las instituciones provisionales de gobierno autónomo, le presente, sin perjuicio del estatuto legal de Kosovo, un informe sobre la aplicación de la Convención en Kosovo y Metohija desde 1999 a más tardar el 1º de junio de 2008.

Aspectos positivos

8. El Comité elogia al Estado Parte por su voluntad política y su compromiso de cumplir las obligaciones legales establecidas por la Convención, como se expresa en la nueva Constitución (2006), que incluye las garantías del Estado en cuanto a la igualdad de hombres y mujeres y el desarrollo de una política de igualdad de oportunidades (artículo 15); la posibilidad de introducir medidas especiales para conseguir la plena igualdad (artículo 21) y la obligación de garantizar la igualdad de representación de hombres y mujeres y de miembros de las minorías nacionales en la Asamblea Nacional (artículo 100). El Comité encomia al Estado Parte por haber eliminado los aspectos discriminatorios de la Ley de la familia, la Ley del trabajo, el Código Penal y las leyes electorales. Elogia asimismo al Estado Parte por la preparación de un proyecto de ley sobre la igualdad de género.

9. El Comité acoge con satisfacción los mecanismos institucionales establecidos para lograr la igualdad de género en los distintos niveles, es decir, la Comisión parlamentaria de la Asamblea Nacional para la igualdad de género; el Consejo para la Igualdad entre los Sexos; la secretaría de trabajo, empleo e igualdad de género del gobierno de la provincia autónoma de Vojvodina; el Comité para la igualdad de género de la provincia autónoma de la Asamblea de Vojvodina; el defensor del pueblo de la provincia autónoma de Vojvodina; el Instituto provincial de la igualdad de género y el nombramiento de coordinadores locales en materia de género en 42 ciudades y municipios.

10. El Comité elogia al Estado Parte por sus políticas y programas generales que tienen las posibilidades de promover la aplicación de la Convención, incluidos los objetivos de desarrollo del Milenio nacionalizados en la República de Serbia, la

estrategia de reducción de la pobreza, la estrategia nacional de empleo y el proyecto de estrategia nacional de desarrollo sostenible.

11. El Comité encomia al Estado Parte el aumento del 12,8% al 20,4% del porcentaje de diputadas en la Asamblea Nacional después de las elecciones de enero de 2007, facilitado por la introducción de medidas temporales especiales en la ley sobre la elección de diputados, en virtud de las cuales cada entidad que sometiera una lista electoral debía incluir al menos un 30% de candidatos del sexo menos representado.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

12. **El Comité recuerda al Estado Parte su obligación de aplicar de manera sistemática y continuada todas las disposiciones de la Convención y considera que las preocupaciones y recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales requieren una atención prioritaria del Estado Parte desde el momento actual hasta la presentación del siguiente informe periódico. En consecuencia, el Comité insta al Estado Parte a que, en sus actividades de aplicación, se centre en estas esferas e incluya en el siguiente informe periódico información sobre las medidas adoptadas y los resultados logrados. Pide asimismo al Estado Parte que haga llegar las presentes observaciones finales a todos los ministerios competentes, a otras estructuras de gobierno de todos los niveles y al Parlamento, con el objeto de garantizar su plena aplicación.**

13. El Comité ha tomado nota del reconocimiento por el Estado Parte de que, dentro del complejo proceso de transición política, económica y social en el período posterior al conflicto, su prioridad principal ha sido conseguir la adhesión a la Unión Europea lo antes posible. Preocupa al Comité que esta postura indique que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer no ha cobrado todavía importancia fundamental como instrumento de derechos humanos legalmente vinculante para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la promoción de la igualdad entre los géneros, pese al hecho de que forme parte del ordenamiento jurídico interno.

14. **El Comité insta al Estado Parte a que base su legislación, su política, sus planes y sus programas para conseguir la igualdad entre los géneros y el progreso de la mujer en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, como instrumento de carácter global y jurídicamente vinculante en materia de derechos humanos en el ordenamiento jurídico interno. Por consiguiente, insta al Estado Parte a que armonice toda su legislación interna con la Convención y adopte medidas prácticas claras y específicas para reflejar el ámbito de la Convención en todas las actividades del gobierno en todos los sectores y niveles. El Comité recomienda que el proyecto de Plan de Acción Nacional para la promoción de la mujer y de la igualdad entre los sexos (2007-2010) aborde las necesidades de las víctimas de la guerra y, en particular, de las mujeres refugiadas y desplazadas internas. El Comité insta asimismo al Estado Parte a que promueva el conocimiento de la Convención y de su Protocolo Facultativo en los medios de comunicación y en particular entre los funcionarios del gobierno, los políticos y otras instancias decisorias, incluidos los parlamentarios, y a que proporcione capacitación a los miembros del poder judicial y a los profesionales del derecho.**

15. El Comité acoge con beneplácito las recientes medidas legislativas, incluida una importante reforma legal, adoptadas en las esferas cubiertas por la Convención, pero le preocupa la insuficiencia del marco jurídico para hacer frente a la discriminación contra la mujer y la aplicación fragmentaria de la legislación vigente. Le preocupa igualmente de que las políticas y los programas no conduzcan a resultados sostenibles capaces de lograr una igualdad de género sustantiva en la práctica.

16. **El Comité exhorta al Estado Parte a que adopte sin demora su proyecto de ley sobre la igualdad de género y se asegure de que la ley engloba los aspectos institucionales y operativos necesarios para asegurar la protección de la mujer contra todo acto de discriminación, de conformidad con las prescripciones de la Convención. El Comité exhorta al Estado Parte a que se asegure de que las mujeres conocen sus derechos y disponen de mecanismos de reivindicación. El Comité recomienda al Estado Parte que observe la aplicación de las disposiciones de otras leyes que garantizan a la mujer una igualdad de jure con el hombre a fin de asegurarse de que su aplicación conduce a la igualdad sustantiva (de facto) de la mujer. Recomienda asimismo al Estado Parte que examine sus planes y programas para cerciorarse de que las perspectivas de género están plenamente integradas y para supervisar y evaluar sistemáticamente su aplicación. Insta al Estado Parte a que organice programas sistemáticos de capacitación y sensibilización sobre cuestiones de género para los funcionarios del gobierno y otros funcionarios públicos, especialmente el personal sanitario, el personal del poder judicial y el personal de las fuerzas del orden y para todos los demás responsables de la aplicación de los programas y de la legislación pertinentes.**

17. El Comité acoge con satisfacción la creación en 2004 del Consejo para la Igualdad entre los Sexos como órgano de asesoramiento técnico para cuestiones relacionadas con la igualdad de género y el progreso de la mujer, pero preocupa al Comité que el Consejo no disponga de recursos suficientes en términos de presupuesto y de personal y que su carácter consultivo vaya en detrimento de su capacidad reglamentaria de coordinación.

18. **El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca el Consejo para la Igualdad entre los Sexos, aumentando significativamente sus recursos humanos y financieros y su capacidad técnica para que pueda llevar a cabo eficazmente las tareas derivadas de su extenso mandato. Su mayor autoridad debería permitirle influir en la adopción de políticas y promover más aún la incorporación de la igualdad de género en todas las leyes, políticas y planes nacionales de acción, incluida la perspectiva de género en todos los ministerios y todos los niveles de gobierno.**

19. Preocupa al Comité la persistencia de estereotipos arraigados, tradicionales y patriarcales en cuanto a la función y las responsabilidades de hombres y mujeres en la familia y en la comunidad en general, que son las causas principales de la violencia contra la mujer y se reflejan en sus opciones educativas, su situación desventajosa en el mercado laboral y su bajo nivel de participación en la vida política pública.

20. **El Comité pide al Estado Parte que aplique medidas integrales para introducir un cambio en las actitudes y prácticas generalmente aceptadas que subordinan a la mujer y en los estereotipos sobre las funciones que se atribuyen a ambos sexos. Entre esas medidas se deberían incluir las campañas de concienciación y educación para hombres y mujeres, niños y niñas, líderes**

religiosos y comunitarios, padres, maestros y funcionarios, de conformidad con las obligaciones previstas en el apartado f) del artículo 2 y el apartado a) del artículo 5 de la Convención. El Comité recomienda también al Estado Parte que estimule a los medios de comunicación a que discutan y promuevan una imagen positiva y no estereotipada de la mujer y a que fomenten el valor de la igualdad de géneros para el conjunto de la sociedad.

21. Aunque acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte para combatir la violencia contra la mujer, incluida la tipificación de la violencia doméstica y la violación dentro del matrimonio como delitos en el código penal y la disponibilidad de órdenes de protección y dejamiento, el Comité muestra su preocupación por la prevalencia constante de la violencia contra la mujer y la niña. Le inquieta igualmente la reducción de algunas penas impuestas a los actos de violencia doméstica y la desaparición del acoso sexual como delito en el Código penal enmendado de 2005. Preocupa igualmente al Comité la escasez de datos disponibles sobre la violencia contra la mujer.

22. El Comité insta al Estado Parte a que de prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica, y adopte medidas integrales al respecto, de conformidad con su recomendación general 19. El Comité pide al Estado Parte que apruebe sin demora el proyecto de Plan de Acción Nacional para la Promoción de la Mujer y de la Igualdad entre los Sexos, que prevé la adopción de medidas para combatir la violencia contra la mujer, incluida la creación de capacidad para la aplicación de leyes y normas, la investigación y el mantenimiento de registros. El Comité alienta al Estado Parte a que con carácter regular proceda a la reunión y el análisis sistemático de datos e información sobre todas las formas de violencia contra la mujer, con objeto de fortalecer la base de conocimientos que permita el desarrollo de políticas y programas eficaces y específicos, incluidos los esfuerzos de prevención, a fin de observar su tendencia a largo plazo y poner sus conclusiones a disposición del público. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que considere la posibilidad de adoptar una ley de la violencia doméstica que consolide los elementos pertinentes que ya se encuentran en el Código penal y en la ley de la familia. El Estado Parte debería asegurarse de que las mujeres y niñas que son víctimas de la violencia tienen acceso a los medios inmediatos de reparación y protección que prevé la ley de la familia, que todas las víctimas disponen de un número suficiente de casas de acogida financiadas por el Gobierno y que los responsables serán enjuiciados y debidamente castigados. El Comité recomienda la puesta en marcha de cursos de capacitación para los miembros del Parlamento, el poder judicial y los funcionarios públicos, en particular el personal de las fuerzas del orden, así como para los trabajadores del sector de la salud, para que tomen conciencia de todas las formas de violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica, y puedan prestar apoyo adecuado a las víctimas. Recomienda también que se organicen más campañas de sensibilización pública que subrayen que la violencia contra la mujer es inaceptable y que el Estado Parte desarrolle y aplique programas de asesoramiento y rehabilitación para los perpetradores de la violencia contra la mujer. El Comité alienta al Estado Parte a que utilice sin reservas la información contenida en el estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, preparado por el Secretario General (A/61/122 y Add.1 y Add.1/Corr.1).

23. Preocupan al Comité los casos de discriminación de facto contra las mujeres romaníes amenazadas por la violencia doméstica que han sido excluidas de las casas de acogida en virtud de los criterios de admisión aplicados.

24. El Comité pide al Estado Parte que examine y supervise los criterios de admisión aplicados por las casas de acogida a las víctimas de la violencia doméstica con el objeto de asegurarse de que no excluyen a las mujeres romaníes.

25. El Comité acoge con agrado las medidas tomadas por el Estado Parte para luchar contra la trata de personas, incluida su adhesión al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la adopción de la estrategia contra la trata de personas en diciembre de 2006 y la creación en 2004 del servicio de coordinación de la asistencia a las víctimas de la trata de personas. Sin embargo, preocupa al Comité que Serbia siga siendo un país de origen, destino y tránsito del tráfico de mujeres y niñas.

26. El Comité exhorta al Estado Parte a que apruebe sin demora el proyecto de plan nacional contra el tráfico de personas y establezca un mecanismo para supervisar y evaluar su eficacia. El Comité pide asimismo al Estado Parte que aplique eficazmente su legislación y sus programas de lucha contra la trata de personas e intensifique la cooperación internacional, regional y bilateral con el fin de acentuar la represión de este fenómeno. El Comité pide igualmente al Estado Parte que establezca programas destinados a las víctimas para la protección de sus derechos humanos y para su reinserción a largo plazo.

27. Preocupa al Comité la baja representación de las mujeres, incluidas las pertenecientes a las minorías étnicas, en particular en los órganos designados y en las estructuras del Gobierno de alto nivel, y en los puestos decisorios, incluido el servicio diplomático. Le preocupa igualmente que las mujeres no hayan participado plena y eficazmente en la reconstrucción y estabilización del país al término del conflicto ni en los procesos de negociación sobre el estatuto de Kosovo y Metohija.

28. El Comité exhorta al Estado Parte a que refuerce y aplique medidas destinadas a aumentar la representación de la mujer en los órganos designados y en las estructuras de gobierno mediante, entre otras cosas, la aplicación eficaz de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y con la recomendación general 25 del Comité, a fin de realizar el derecho de la mujer a una participación en pie de igualdad en todas las esferas de la vida pública y, en particular, en los altos niveles de decisión. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique plenamente la recomendación general 23. Le recomienda igualmente que intensifique los esfuerzos por ofrecer o promover programas de creación de capacidad para las mujeres dirigentes de hoy y del futuro y a que lleve a cabo campañas de sensibilización a la importancia de la participación igualitaria de la mujer en los procesos de adopción de decisiones políticas y públicas. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca un plan de acción para la plena aplicación de la resolución 1335 (2000) del Consejo de Seguridad teniendo en cuenta el párrafo 1 del artículo 4 y los artículos 7 y 8 de la Convención.

29. Preocupa al Comité la falta de información y de datos recientes desglosados por sexo sobre la educación, en particular la falta de esa información en lo que se

refiere a las zonas urbanas y rurales y a las etnias. Le preocupa el acceso de la mujer y la niña a la educación, particularmente de la mujeres y las niñas romaníes y de otros grupos marginados. Le preocupa asimismo el analfabetismo y la elevada tasa de mujeres y niñas que abandonan el sistema educativo.

30. El Comité pide al Estado Parte que reúna los datos necesarios para establecer un claro indicador de referencia que permita comprobar de facto la realización del derecho de la mujer y la niña a la educación sin discriminación. El Comité recomienda que se adopten medidas urgentes para asegurar a ambos sexos la igualdad de acceso a la educación en todos sus niveles. Pide que se preste atención a la consecución de la igualdad de acceso de los grupos marginados de mujeres y niñas, en particular las pertenecientes a la minoría romaní, con especial urgencia al nivel de la enseñanza primaria. El Comité recomienda también que se adopten programas de formación profesional y de alfabetización para las mujeres romaníes, particularmente las de edad avanzada y las analfabetas, así como para otros grupos marginados de mujeres que se encuentran en situaciones similares.

31. Preocupa al Comité la discriminación indirecta sistemática contra la mujer en el empleo, que tiene un carácter dominante en los sectores público y privado y en el sector no estructurado, y que se caracteriza por: la segregación laboral, tanto horizontal como vertical, según la cual las mujeres predominan en los empleos menos retribuidos del sector público; la significativa desigualdad salarial; la tasa más elevada de desempleo de las mujeres, en particular las de mayor edad, las refugiadas, las que buscan el primer empleo y las pertenecientes a minorías; el elevado número de mujeres que trabajan como asistentes familiares no remuneradas; el limitado acceso de la mujer a las fuerzas armadas; los menores ingresos de las mujeres de edad en comparación con los de los hombres; y la aplicación de una legislación protectora a la mujer, incluidas las nociones anticuadas sobre la capacidad de la mujer, que se traducen en la aplicación a la mujer de una legislación paternalista.

32. El Comité pide al Estado Parte que utilice la Convención como marco de los derechos humanos y que aplique un enfoque holístico para modificar y eliminar la discriminación sistemática e indirecta contra la mujer en el empleo, mediante medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y con la recomendación general 25. El Comité pide al Estado Parte que capacite y recicle a las mujeres desempleadas, incluidos los grupos marginados de mujeres, y que otorgue créditos a las mujeres empresarias y a las que desean establecer un negocio propio, y que conceda las prestaciones de la seguridad social a las asistentes familiares no remuneradas. El Comité pide también al Estado Parte que aumente la capacidad de generación de ingresos, particularmente de las mujeres cabezas de familia monoparental y de las mujeres rurales. El Comité pide asimismo al Estado Parte que examine la legislación laboral de carácter protector con miras a eliminar las disposiciones que perpetúan la desigualdad de facto de la mujer.

33. Aunque se han promulgado nuevas leyes sobre la protección de la salud y el seguro de enfermedad con el objeto de iniciar la reforma del sistema de atención de salud y asegurar el derecho de las mujeres a la protección y a los servicios de salud, preocupa al Comité el limitado acceso de la mujer a unos servicios adecuados de atención de salud, especialmente de las mujeres de las zonas rurales y de las mujeres romaníes, en particular el acceso a la información y al asesoramiento sobre la

planificación de la familia. Le preocupa igualmente el recurso al aborto como método de planificación de la familia. Le inquieta también la falta de datos actuales desglosados por sexo y de información sobre la prevalencia del VIH/SIDA entre mujeres y niñas.

34. El Comité recomienda al Estado Parte que siga tomando medidas para mejorar el acceso de las mujeres a un servicio asequible de salud durante toda su vida y en todas las zonas del país. Insta también al Estado Parte a que redoble sus esfuerzos por mejorar la disponibilidad de servicios de salud sexual y reproductiva, entre ellos los servicios de planificación familiar, movilice recursos con este fin y supervise las condiciones reales de acceso de las mujeres a dichos servicios. Asimismo recomienda que se promueva ampliamente la información en materia de planificación familiar y salud reproductiva dirigida tanto a niños como a niñas, insistiendo especialmente en la prevención de embarazos prematuros y en la lucha contra las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA. El Comité pide al Estado Parte que incluya en su próximo informe información amplia sobre las medidas adoptadas por el Estado Parte para mejorar el acceso de la mujer a los servicios de salud, incluida la planificación familiar y sobre las tendencias que se manifiesten en el transcurso del tiempo. Pide también al Estado Parte que incluya información sobre los mecanismos de que dispone para supervisar y evaluar las estrategias relativas a la salud.

35. Preocupa al Comité la persistencia de matrimonios tempranos en el Estado Parte, en particular en la población romaní. El Comité deplora que se haya facilitado muy poca información sobre la nueva ley de la familia y su aplicación.

36. El Comité pide al Estado Parte que aplique la ley por la que se fija en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio y que emprenda en todo el país campañas de sensibilización a los efectos negativos de los matrimonios tempranos en el disfrute por la mujer de sus derechos humanos, especialmente sus derechos a la salud y a la educación.

37. El Comité advierte que el informe carece de información y estadísticas sobre los grupos particularmente vulnerables de mujeres, tales como las mujeres del medio rural, las mujeres romaníes, las mujeres indocumentadas y no inscritas en el registro civil, las mujeres discapacitadas, las mujeres refugiadas y las mujeres desplazadas internas, que con frecuencia sufren de múltiples formas de discriminación.

38. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe proporcione una descripción exhaustiva de la situación de facto de los grupos de mujeres vulnerables en todos los ámbitos que abarca la Convención, y de las políticas y programas que ha adoptado el Gobierno para eliminar la discriminación de que son objeto.

39. El Comité pide al Estado Parte que colabore con las autoridades locales en el seguimiento de las observaciones finales del Comité y en la preparación de los futuros informes periódicos que presente de conformidad con el artículo 18 de la Convención. El Comité recomienda que se realicen consultas continuadas y sistemáticas con una amplia gama de mujeres pertenecientes a las organizaciones no gubernamentales sobre todos los temas relacionados con la promoción de la igualdad de género, incluido el seguimiento de las observaciones finales del Comité y la preparación de futuros informes.

40. El Comité insta al Estado Parte que apruebe lo antes posible la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre el tiempo de reunión del Comité.
41. El Comité insta al Estado Parte a que, en el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes de la Convención, aplique plenamente la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que fortalecen las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.
42. El Comité recalca además que para el logro de los objetivos de desarrollo del Milenio es indispensable la aplicación plena y efectiva de la Convención. El Comité pide que en todas las actividades encaminadas a alcanzar esos objetivos se incorpore una perspectiva de género y se reflejen expresamente las disposiciones de la Convención, y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.
43. El Comité señala que la adhesión de los Estados a los siete principales instrumentos de derechos humanos¹ aumenta el disfrute por las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por consiguiente, el Comité alienta al Gobierno de Serbia a que considere la posibilidad de ratificar el instrumento en el que todavía no es parte, es decir, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
44. El Comité pide que las presentes observaciones finales se difundan ampliamente en Serbia para que sus habitantes, especialmente los funcionarios gubernamentales, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos tengan conocimiento de las medidas que se han adoptado para lograr la igualdad de jure y de facto de la mujer, así como de las medidas adicionales que se requieren al respecto. Pide igualmente al Estado Parte que siga difundiendo ampliamente, en especial entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado: “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.
45. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico que presente en cumplimiento del artículo 18 de la Convención, responda a las inquietudes expresadas en las presentes observaciones finales. El Comité invita al Estado Parte a que presente en 2010, en un informe combinado, su segundo informe periódico, que estaba previsto para abril de 2006, y su tercer informe periódico, que estaba previsto para abril de 2010.

¹ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.